
10-29-81 ACUERDO No. 59 por el que se delegan facultades de supervisión en la unidad de centros de capacitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

Acuerdo No. 59 por el que se delegan facultades de supervisión en la unidad de centros de capacitación.

Con fundamentos en los artículos 38, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o, fracción 1, 6o, 24, fracción XIII, 45, fracción VI de la Ley Federal de Educación; 1o, 6o, fracciones I y VIII, 55, fracción VII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de enero de 1981, crea la Unidad de Centros de Capacitación, poniendo a su cargo la dirección pedagógica, técnica y administrativa de los centros de la Secretaría;

Que la participación de los particulares en la capacitación para el trabajo es significativa y debe fomentarse para que coadyuve a los fines propios del Sistema Educativo Nacional en este aspecto de la labor educativa;

Que la supervisión de las instituciones incorporadas a la Secretaría que imparten capacitación para el trabajo correspondía a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, hasta la creación de la unidad referida en el primer considerando, y

Que por su afinidad con las funciones propias de la Unidad de Centros de Capacitación es Conveniente que la misma asuma esta supervisión, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o. Se delega en la Unidad de Centros de Capacitación la facultad de supervisar, conforme a las disposiciones correspondientes, que las instituciones incorporadas a la Secretaria de Educación Pública que impartan capacitación para el trabajo cumplan con las normas aplicables.

ARTICULO 2o. La Unidad de Centros de Capacitación se coordinará con las Delegaciones Generales de la

Secretaría en los Estados, para a prestación del servicio a que se refiere el artículo primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. Los informes técnico-pedagógicos rendidos por la Dirección General de Educación Secundaria Técnica y por las delegaciones generales correspondientes se tomarán en cuenta para complementar los trámites de reconocimiento de validez oficial de estudios iniciados por particulares antes de la y vigencia del presente acuerdo.

TERCERO.-La certificación de los estudios que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios en el nivel de capacitación para el trabajo, correspondiente al ciclo 1980-81, queda a cargo de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica en el Distrito Federal y de las delegaciones generales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.-Fernando Solana, Secretario.-Rúbrica.
